



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Cebegún en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos y el Estatuto de la convocatoria p.º las Cortes...

(43)

propuesta del Rey los hayan volado las Cortes.

Art. 35. Las contribuciones no podrán imponerse, cuando mas, sino por término de dos años; antes de cuyo plazo deberán votarse de nuevo por las Cortes.

Art. 36. Antes de votar las Cortes las contribuciones que hayan de imponerse, se les presentará por los respectivos Secretarios del Despacho una exposicion, en que se manifieste el estado que tengan los varios ramos de la administracion pública; debiendo despues el Ministro de Hacienda presentar á las Cortes el presupuesto de gastos y de los medios de satisfacerlos.

Art. 37. El Rey suspenderá las Cortes en virtud de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; y en cuanto se lea aquel, se separarán uno y otro estamento, sin poder volver á reunirse ni tomar ninguna deliberacion ni acuerdo.

Art. 38. En el caso que el Rey suspendiere las Cortes, no volverán éstas

DECLARATORIA

DECLARACION

DECLARACIONES GENERALES

DECLARACION



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
y por su original
EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

*entre la eleccion de Pro-
con la solemnidad q.
circular fha. truin
p.º en tanto en to
idad que merece es
local proporcio no
Salas consistoriales
Petratos de S. An
su Madre Goviand
aquel dia hayo col
nacion General en
que un repique se
unidad de tan faus
Mencia. Ya mediato
minacion p.º medio
s de costumbre con
concurran á dho si
con su presencia mag
ion de estos testimo
deban al mag al
Haciendo al mi*

